

y finalmente su titulo este poder de unaveraspe-  
 cial o general una o muchas veces, reanunciada en  
 ejercicio, en el acto de su cumplimiento. Usted señor  
 Notario agregará las cláusulas de sy = Chihuahua a diez  
 de octubre de mil novecientos once. Elisa No 4 de Ocho. Se  
 elevó a instrumento público la minuta precedente y se agregó  
 a su legajo por el número ciento noventa y tres de un publi-  
 cado por el Notario las firmas de los señores ante-  
 cedido treinta y siete y siguientes del Código de Leyes de  
 Instrumentos Civiles e inscrita la escritura del contenido y re-  
 sultado de esta escritura, se ratificó en ella y firmó con  
 los testigos don Aurelio Rodríguez Figueroa, don Cesar Pardo  
 y don Andres Recarte, todos mayores de edad, de esta ciu-  
 dad; de que doy fe.



Elisa M. S. de Ocho. A. Recarte

Aurelio Rodríguez Figueroa Cesar Pardo Andres Recarte  
 Juan Domínguez Jaramilla  
 Notario Público

1911. En Chihuahua, a diez de octubre de mil novecientos once, ante  
 el Notario y testigos que al final se expresarán, fue-  
 ron presentados de una parte don Enrique Gotteri, nato-  
 ralmente de Perú, y vecino de esta ciudad, casado, agri-  
 cultor, y de la otra don Jaramilla, natural  
 de España y vecino de esta ciudad, casado, em-  
 pleado, ambos mayores de edad, por su propio escrito  
 inteligentemente en el idioma castellano y legalmente en presen-  
 cia de mi Notario y testigos.

Ciento ochentitres



1911-1912  
SELLADO  
SOLO EN TAVOS

para el comprador si quisiera de convecer de lo que yo he  
 que devano a escritura publica la cantidad que son  
 con el certificado de Alcabala, me entregamos, del valor  
 siguiente: Compañia Nacional de Seguros - Cer-  
 tificado de pago de alcabala de enajenaciones - Nueve  
 mil ochocientos ochenta y tres reales. Tercero  
 Juan Obispo de la P. ha abrevado la cantidad de ochocientos  
 ochenta y tres reales por el dos por ciento sobre el ca-  
 pital de ochocientos ochenta y tres reales, en que esta gran-  
 da conforme a la ley de la materia, el contrato de compra ven-  
 ta del cinco en diez por ciento de un predio urbano, que  
 celebra don Enrique Gotteri con don Ramon Masabias,  
 segun minuta de diez de octubre de noventa y tres. Once  
 Chinito, o diez de octubre de noventa y tres. Once  
 En la Compañia Nacional de Seguros - J. A. Gas-  
 Minuta. Tercero Notario. Tercero usted extendieren en  
 Registro de escrituras publicas, una por la cual caute  
 que yo Enrique Gotteri doy en venta real y enajenacion  
 perpetua a don Ramon Masabias, el cinco en diez  
 por ciento de la finca de una propiedad situada en la  
 calle Deuda o Gran de esta ciudad, situada con el cui-  
 nmero ochocientos y cuya area total es de seis varas de  
 frente por ochocientos de fondo; y lindas al Norte con la  
 testamentaria de trece Calzados; al Sur, con la de  
 Puras Pachas; al Este, con finca de Dolores Mateo y al  
 Oeste, con la citada calle Deuda o Gran; hacienda con-  
 tar que el ochocientos por ciento restante, lo vendri  
 a don Agustin G. Torres en diez de abril ultimo por  
 ante el Notario don Lizardo F. Nov. El preciso es  
 que hoy efectivo la venta materia de este contrato.



la cantidad de ochocientos setenta y seis que he recibido del comprador a mi entera satisfacción, declarando que es en justo precio y que no hay lesión en el contrato, pero renuncio el mayor precio que tener por dicho edificio y traspasando lo en el comprador, con sus usos, costumbres, servidumbres y demás derechos anexos a la propiedad que vende y que fui adquirida por adjudicación en el juicio que por quiebra se siguió a la Señora Rosalía G. vinda de Pachas. Esta parte que vende se halla libre de todo gravamen y por el merito de esta escritura el comprador tomara la tenencia y posesión, sin necesidad de otro acto. Yo, Ramón Macalías, acepté este contrato en las condiciones estipuladas y usé de mi suero Notario Juvencio en arroyo de Chichipe. En la fecha de ocho de octubre de mil novecientos Trece. En el P. Macalías. Corresponde a la presente minuta el certificado de alcabala de un penicillo y un penicillo de ochocientos setenta y seis y el setecientos treinta y seis por el que se ha cobrado ochocientos ochenta y seis centavos de plata. He pagado la contribución urbana hasta el primer semestre de mil novecientos trece. Puede registrarse en Chichipe a los diez de octubre de mil novecientos trece. En la Compañía Nacional de Recaudación de P. de Rosas. Se elevó a instrumento público la minuta presente y se agregó a su legajo con el número veinte y seis, después de cumplida por mí el Notario las prescripciones de los artículos setecientos treinta y cinco y setecientos treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se instruyó lo otro. Faltó el contenido y resultado de esta escritura.

Ciento ochenticuatro



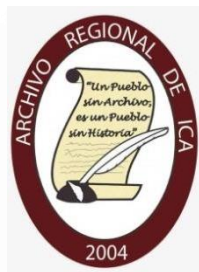
1921  
BELLER  
CENTAVOS

del artículo sétimo de la Ley de Registro, se ratifi-  
camos en ello y firmamos con los testigos don An-  
tonio Rodríguez Figueroa, don Cesar Raffo y don Andrés  
Recarte, todos mayores de edad, de esta ciudad, de  
que doy fe.

*[Handwritten signatures]*  
Ramon Masatiada  
A. Recarte  
Luis Raffo  
Antonio  
Juan Américo Fernández  
Notario Público

1925. En Olinda, a diez de octubre de mil novecientos veinticinco, ante  
mí el Notario y testigos que al final se expresarán, fueron  
presentes, de una parte, don Agustín G. Forno, natural de  
Italia y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, y de  
la otra, don Eduardo Carrillo, natural de Lima y vecino  
de esta ciudad, casado, empleado, ambos mayores de  
treinta años, inteligentes en el idioma castellano, legos en  
la escritura pública, para celebrar a quienes se acordó dar fe, y  
dijeron que el vara a escritura pública la comente  
de por ella. que firmados me entregaron junto con el certificado del  
tenor siguiente: Compañía Nacional de Recorda-  
ción Certificada de pago de alcabala de una ma-  
nifestación Número de ciento cuarenta y cinco, y tien-  
tos treinta y tres. Suero Juan Américo F. la abona la  
cantidad de doce mil sesenta centavos de plata por  
el dos por ciento sobre el capital de sesenta y tres

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

---

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**